



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2021-0121.

Como quiera que se dan los presupuestos del artículo 151 y 152 del Código General del Proceso, se concede el **AMPARO DE POBREZA** solicitado por la señora Elizabeth Gómez Benavides, por tanto el Juzgado dispone:

Designar como **abogado de pobre** de la presunta demandante Elizabeth Gómez Benavides al togado Sergio Andrés Bello Mayorga, quien actúa como abogado en algunos de los procesos que cursan en esta Sede Judicial, entre ellos el proceso número 110014003026 201900991 00, quien puede ser ubicado en la Carrera 7 # 17 – 51 Oficina 708 de la ciudad y en el correo electrónico sergiob88@hotmail.com. Comuníquesele su designación por el medio más expedito y adviértasele, que según lo ordenado en el inciso 3º del artículo 154 del C. G. del P., su encargo es de “*forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).*”

No obstante, a que el amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas, en el presente asunto.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

M.A.P.

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 026
Hoy 08-03-2021
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES

Firmado Por:

MARIA JOSE AVILA PAZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 026 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af7ab6c10f354462e2b60e84bd1ac4e9e2e693510c69351eef19b07c5a3c075c

Documento generado en 05/03/2021 11:27:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**